

RESOLUCIÓN No. 024

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor SANDRA TATIANA SANCHEZ PEREZ, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 55.174.809, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. 7 DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 5-2020.”

El funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 0140 del 21 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para el reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de reconocimiento de paternidad donde el Defensor de Familia, declaró deudor del ICBF a la señora LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor SANDRA TATIANA SANCHEZ PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía N° 55.174.809 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/CTE.

Que, una vez recibida la documentación, el 28 de enero de 2020, se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago (folio 24), mediante Resolución No 7 de fecha treinta y uno (31) de enero (01) De dos mil veinte (2020) en contra de LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor SANDRA TATIANA SANCHEZ PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía número 55.174.809, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/CTE, notificada el día 14/03/2020.

Que mediante resolución 93 de 10 junio de dos mil veinte (2020), se dictó sentencia y se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor SANDRA TATIANA SANCHEZ PERDOMO (folio 41), la cual fue notificada el día 08/09/2020.

Que con fecha 2 de marzo de 2020, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 26).

Que con fecha 2 de marzo de 2020, se realiza la consulta ante Superintendencia de Notariado y Registro SNR (folio 27).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicitó información a banco Scotiabank (folio 28).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco Agrario (folio 29).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco BBVA (folio 30).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco Davivienda (folio 31).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco Bancolombia (folio 32).

Que con fecha 13 de marzo de 2020, se solicita información a banco Agrario (folio 35).

Que con fecha 17 de marzo de 2020, se encuentra respuesta del banco Scotiabank en la que indica que la señora Perez Perdomo no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 36).

Que con fecha 17 de marzo de 2020, se encuentra respuesta del banco BBVA en la que indica que la señora Perez Perdomo no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 37).

Que con fecha 31 de marzo de 2020, se encuentra respuesta del banco Agrario en la que indica que la señora Yanett Cortes presenta vínculo con dicha entidad. (folio 38).

Que con fecha 31 de marzo de 2020, se encuentra respuesta del banco Bancolombia en la que indica que la señora Yanett Cortes no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 41).

Que con fecha 10 de agosto de 2020, se solicitó información a Ministerio de Transporte. (folio 48).

Que con fecha 11 de agosto de 2020, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 49).

Que con fecha 11 de agosto de 2020, se realiza la consulta en RUES (folio 50).

Que con fecha 16 de septiembre de 2020, se solicitó información a la oficina de tránsito y transporte Municipal de Neiva. (folio 53).

Que con fecha 23 de septiembre de 2020, se recibe respuesta de oficina de tránsito y transporte Municipal de Neiva. (folio 54).

Que con fecha 11 de noviembre de 2020, se solicitó información a Instituto de Transito y Transporte del Huila. (folio 55).

Que con fecha 18 de noviembre de 2020, mediante auto se liquidó crédito de la obligación, en contra de LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor SANDRA TATIANA SANCHEZ PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía número 55.174.809, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/CTE. (folio 56), el cual fue notificado el día 17/12/2020.

Que con fecha 25 de enero de 2021 mediante auto se aprueba liquidación de crédito. (folio 62).

Que con fecha 11 de febrero de 2021, se realiza consulta en ADRES (folio 63).

Que con fecha 6 de mayo de 2021, se solicitó información a la directora DIAN regional Huila (folio 64).

Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 65).

Que con fecha 14 de mayo de 2021, se recibe información de la DIAN mediante la cual se informa dirección de residencia de la señora Perez Perdomo (folio 66).

Que con fecha 7 de octubre de 2021, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 67).

Que con fecha 7 de octubre de 2021, se solicita información a banco BBVA (folio 68).

Que con fecha 16 de noviembre de 2021, se realiza consulta en ADRES (folio 69).

Que con fecha 7 de febrero de 2022, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 71).

Que con fecha 8 de febrero de 2022, se solicita información a banco caja social (folio 72).

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, se solicita información a banco de Occidente (folio 73).

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 74).

Que con fecha 24 de noviembre de 2023, se realiza consulta en ADRES (folio 75).

Que con fecha 2 de enero de 2024, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 76).

Que con fecha 2 de enero de 2024, se realiza consulta ante RUNT (folio 77).

Que con fecha 12 de enero de 2024, se solicita información a banco de occidente (folio 78).

Que con fecha 16 de enero de 2024, se encuentra respuesta del banco de occidente en la que indica que la señora Perez Perdomo no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 80).

Que con fecha 8 de febrero de 2022, se solicita información a banco GNB (folio 81).

Que con fecha 20 de febrero de 2024, se encuentra respuesta del banco GNB en la que indica que la señora Perez Perdomo no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 82).

Que con fecha 4 de enero de 2024, se realiza consulta al SISBEN (folio 83).

Que con fecha 22 de abril de 2024, se solicita información a banco caja social (folio 84).

Que con fecha 25 de abril de 2024, se encuentra respuesta del banco caja social en la que indica que la señora Perez Perdomo no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 86).

Que con fecha 16 de mayo de 2024, se solicita información a banco Mibanco (folio 88).

Que con fecha 21 de mayo de 2024, se encuentra respuesta del banco Mibanco en la que indica que la señora Perez Perdomo no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 89).

Que con fecha 13 de junio de 2024, se solicita información a banco popular (folio 90).

Que con fecha 8 de julio de 2024, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 91).

Que con fecha 9 de julio de 2024, se solicita información a Av villas (folio 92).

Que con fecha 13 de agosto de 2024, se solicita información a banco de Bogotá (folio 93).

Que con fecha 12 de septiembre de 2024, se solicita información a banco scotiabank (folio 94).

Que con fecha 15 de octubre de 2024, se solicita información a banco agrario (folio 95).

Que con fecha 30 de octubre de 2024, se encuentra respuesta del banco caja agrario en la que indica que la señora Perez Perdomo no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 96).

Que con fecha 15 de noviembre de 2024, se solicita información a banco itaú (folio 97).

Que con fecha 13 de diciembre de 2024, se solicita información a banco de Bogotá (folio 98).

Que con fecha 2 de enero de 2025, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 99).

Que con fecha 16 de enero de 2025, se solicita información a banco Bancamía (folio 100).

Que con fecha 27 de enero de 2025, se encuentra respuesta del banco Bancamía en la que indica que la señora Perez Perdomo no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 101).

Que con fecha 25 de febrero de 2025, se realiza consulta en ADRES (folio 102).

Que con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor SANDRA TATIANA SANCHEZ PERDOMO, identificado (a) con

CC/NIT. No. 55.174.809, que, dentro de las investigaciones, no se encontraron cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles susceptibles de embargo.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/CTE.

Que la Remisión, constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere 171 UVT, ((valor UVT-\$49.799) es decir para el año 2025 hasta la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.515.629)**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*".

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante **RESOLUCIÓN 0140 DE 2025**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 64. COMPETENCIAS PARA LA DEPURACION DE CARTERA 3. *Los Funcionarios Ejecutores, son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozca de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.*

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1717 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados*

financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 171 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.*

Que el funcionario Ejecutor elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes del año 2020, con lo cual se determinó que son susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en el artículo 61 numeral 4 de la Resolución 0140 de 2025.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 5-2020, adelantado contra LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor SANDRA TATIANA SANCHEZ PERDOMO, identificado (a) con CC/NIT. No. 55.174.809 se pudo establecer que, pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de búsqueda correspondientes, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor del ICBF - Regional Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la resolución de determinación de deuda No. 7 de fecha treinta y uno (31) de enero (01) De dos mil veinte (2020), dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 5-2020 adelantado en contra LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor SANDRA TATIANA SANCHEZ PERDOMO, identificado (a) con CC No. 55.174.809, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo 5-2020, adelantado en contra LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor SANDRA TATIANA SANCHEZ PERDOMO, identificado (a) con CC No. 55.174.809, por la obligación contenida en la resolución de determinación de deuda No. 7 de fecha treinta y uno (31) de enero (01) De dos mil veinte (2020), por la suma total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios y costas procesales que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el grupo financiero de la regional.

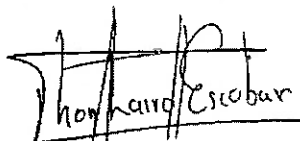
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Huila.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 5-2020 adelantado en contra de LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO en representación de la menor SANDRA TATIANA SANCHEZ PERDOMO, identificado (a) con CC No. 55.174.809.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 12 días del mes de mayo de 2025



JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor -Regional Huila

Proyectó: Daniel Sánchez//Técnico administrativo
Aprobó: Jhon Jairo Escobar//Funcionario Ejecutor

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Juridico (Huila)
CLASIFICADA



Al contestar cite este número



Radicado No:
202547200000090371

Neiva, 2025-08-25

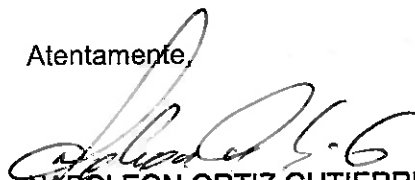
Señora:
LUZ NEIDY PEREZ PERDOMO
Calle 45 # 22 -55 Barrio Los Pinos
Neiva - Huila

Asunto: Notificación terminación proceso cobro coactivo

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva de la regional Huila del ICBF, le informa que mediante **Resolución No. 024 del día doce (12) del mes de mayo del año 2025**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 5-2020, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 7 del día 31 del mes de enero de año 2020.

Para el efecto, este despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho acto administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: (3) Folios

Proyectó: Daniel Andrés Sánchez G.//Técnico Administrativo
Aprobó: Napoleón Ortiz//Funcionario Ejecutor

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Huila
Calle 21 No 1E-40 B/San Vicente de Paul
Neiva-Huila

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

